

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

31284 *ORDEN de 16 de diciembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.423/1991, promovido por don Agustín Martín Bueno.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 16 de junio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.423/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Agustín Martín Bueno, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de septiembre de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 14 de febrero de 1991, sobre prestación de promoción para estudios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Martín Bueno, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 4 de septiembre de 1991, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de MUFACE que le denegó prestación de promoción de estudios para el curso 1990-91 y declaramos la nulidad de tales actos como contrarios al ordenamiento jurídico, así como el derecho del recurrente a la obtención de la citada prestación a cargo de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado para el curso 1990-91, consistente en beca y bolsa para costear los estudios de Criminología en el Instituto de igual nombre en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

31285 *ORDEN de 16 de diciembre de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 2.110/1991, promovido por doña Adela Antonia Barrachina Vivo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 6 de octubre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 2.110/1991, en el que son partes, de una, como demandante, doña Adela Antonia Barrachina Vivo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de septiembre de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 26 de abril de 1991, sobre remuneración a la persona encargada de la asistencia al gran inválido.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adela Antonia Barrachina Vivo, contra Resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de septiembre de 1991, por la que se desestimaba recurso de alzada deducido por la actora contra Resolución de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) de fecha 26 de abril de 1986, que denegaba su solicitud de reconocimiento del derecho a la prestación "remuneración a la persona encargada de la asistencia al gran inválido" establecida en el artículo 122.1.b) del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

Segundo.—No efectuar expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de diciembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

31286 *ORDEN de 16 de diciembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 688/1992, promovido por don Ramón Gómez Resel.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 18 de noviembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 688/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Ramón Gómez Resel, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 20 de marzo de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 23 de octubre de 1991, sobre solicitud de ayudas asistenciales.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Desestimamos los recursos acumulados números 688 y 2.352/1992, interpuestos por la Procuradora doña Inmaculada Quintana Vergara, en nombre de don Ramón Gómez Resel, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 20 de marzo y 20 de noviembre de 1992, desestimatorias de los recursos de alzada formulados contra las Resoluciones de los Servicios Provinciales de Valencia de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de 23 de octubre de 1991 y 3 de junio de 1992, recaídas en los expedientes 4609AS09-100023, 37, 40 y 200023, en cuya virtud se denegaron las solicitudes de ayuda asistencia por importes de 66.818 pesetas, 103.699 pesetas, 41.368 pesetas, 30.690 pesetas y 200.736 pesetas más dietas; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-